

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ca la capital de provincia desde el día de su publicación oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de más pueblos de la provincia. (Disposición de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertan en este Boletín, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que diñane para los de interés particular pagará su insercion, entendiéndose en este caso con el Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

El Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. Sr. Princesa de Asturias y Sras. Infantas Doña María Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 18 de Abril.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 108.

Al reclamar de los señores Alcaldes de esta provincia por circular de este Gobierno inserta en los Boletines oficiales de los días 16, 17 y 18 de Febrero último los que los Ayuntamientos, Alcaldes y Juntas administrativas y particulares se propongan utilizar en los montes durante el año forestal que empieza en 1.º de Octubre del presente y terminar en 30 de Setiembre de 1881, se encargaba á dichas autoridades que antes del día 30 de Marzo remitiesen á este Gobierno los estados.

Transcurrido el plazo que se fijaba y aun los correspondientes á los Ayuntamientos que á continuacion expresan, recuerdo á sus respectivos Alcaldes, que dentro del nuevo ó prorrogable de diez dias á contar desde esta fecha, formulen dichos estados, con la inteligencia que vencido que sea no serán irremisiblemente sin curso

los que con posterioridad se reciban. Santander 20 de Abril de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Ayuntamientos.

- Ampuero
- Arredondo.
- Astillero.
- Bareyo.
- Cabuérniga.
- Camargo.
- Campó de Suso.
- Cartes.
- Castro ó Cillorigo.
- Colindres.
- Corvera.
- Entrambasaguas.
- Escalante.
- Guriezo.
- Herrerías.
- Laredo.
- Las Rozas.
- Liendo.
- Limpias.
- Luena.
- Miengo.
- Noja.
- Peñarrubia.
- Pesquera.
- Potes.
- Reinosa.
- Rionansa.
- Riotuerto.
- San Pedro del Romeral.
- Tan Roque de Riomiera.
- Santa Cruz de Bezana.
- Selaya.
- Solórzano.
- Valdáliga.
- Val de San Vicente.
- Vega de Pas.
- Villaescusa.
- Villaverde de Trucíos.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.783.

DON RICARDO VILLALBA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Alberto Fernandez Sainz, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de diez pertenencias con el nombre de «María y Alberto,» de mineral carbon y otros, al sitio que llaman La Escoria, término del lugar de Udalla, Ayunta-

miento de Ampuero, que liada al N. el regato que baja del rio de los Polos; al S. el regato que baja del paseo de la Tabla; al E. regato que baja de Rugande, y al O. carretera de Ropenilla. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el sitio llamado de las Escorias, inmediato al regato de Rugande; desde él se medirán al N. 500 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde el mismo punto al S. 500 metros la 2.ª, y desde estas dos estacas al O. 100 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 14 del corriente.

Y habiéndola admitido por decreto de 15 del mismo, se publica en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Abril de 1880.—Ricardo Villalba.

ADMINISTRACION DE ADUANAS

DE SANTANDER.

El día 26 del corriente mes á las tres de la tarde tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los efectos siguientes procedentes del expediente de abandono núm. 1.º de este año.

	VALOR.
Primer lote.	Plas. Cts.
Un kilo 200 gramos tejido de hilo ordinario en un traje para hombre y un baul en vase, valor.	11 25
780 gramos de tejido de hilo cruzado en dos pantalones, valorados en.	2
400 gramos muselina de algodón en 3 calzoncillos, valor.	1
440 gramos tejido de hilo ordinario en dos calzoncillos, valor.	1
240 gramos tejido de hilo hasta 24 hilos en una camisa, valor.	1
Un kilo 240 gramos tejido algodón teñido en 6 camisas, valor.	2
40 gramos tejido algodón diáfano en un vestido, valor.	0 25
50 gramos en una navaja de	

afeitar, valor.	0 25
300 gramos en dos elásticos punto algodón, valor.	0 25
Un baul maleta peso bruto 27 kilogramos y para el adeudo 21 kilogramos 500 gramos, madera ordinaria, valor.	5
Un kilo 750 gramos tejido algodón labrado en 4 pantalones, valor.	1 50
720 gramos tejido algodón diáfano en dos prendas, valor.	2
350 gramos tejido de algodón en 3 camisas blancas y teñidas, valor.	1
220 gramos en un par de zapatillas alfombra, valor.	1
220 gramos en una talma de algodón teñido, valor.	0 20
220 gramos en 4 elásticos de punto algodón, valor.	0 30
700 gramos en una chaqueta de paño grueso, valor.	1
400 gramos tejido de lana en una faja, valor.	0 25
10 gramos en una corbata de seda, valor.	0 10

TOTAL DEL LOTE NÚM. 1. 31 35

Lote núm. 2.

Un baul maleta peso bruto 35 kilogramos y para el adeudo 19 kilogramos, madera ordinaria.	6
Cinco kilogramos en 34 prendas para niño, señora y cama de lencería de 11'24 kilos, valor.	20
Cuatro kilogramos tejido algodón blanco en 22 piezas, para niño y señora, su valor.	10
Un kilo 500 gramos tejido de punto algodón en 12 pares medias para señora y 26 para niño, su valor.	5
700 gramos retales de hilo usado, su valor.	0 50
Cuatro kilogramos en 16 piezas para niño y señora y cama de tejido algodón estampado, su valor.	11

TOTAL DEL LOTE NÚM. 2. 52 50

Santander 16 de Abril de 1880.—El Administrador, Domingo Lopez. 3-3

Batallon reserva de Santander núm. 18.

RELACION de los cumplidos que deben pasar á recoger sus licencias absolutas.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.
REEMPLAZO DE 1872.		
Soldado.	José Rueda Castillo.	Bárcena.
REEMPLAZO DE 1873.		
Soldado.	Blas Lopez Colteres.	Cártes.
»	Aniceto San Emeterio.	Bárcena de Cicero.
Cabo 2.º	Antonio Merodio Vega.	Molledo.
Soldado.	Francisco Gomez Monar.	Rivamontan al Monte.
»	José Ibarguren Soba.	Castro-Urdiales.
PRIMER REEMPLAZO DE 1874.		
Soldado.	Benito Marcos Fernandez.	Ruente.
»	Felipe Rojo Perez.	Vega de Liébana.
Sargento 2.º	José Rebullido Sanchez.	Ruiseñada.
Soldado.	José Andrea Herreros.	Sierrapando.
»	Santos Gomez Anieva.	Argüébanes.
2.º REEMPLAZO DE 1874.		
Soldado.	Ceferino Sera Fernandez.	Espinama.
»	Indalecio Piquero Gonzalez.	Santa Olalla.
Corneta.	José Secadas Bolado.	Guarnizo.
Soldado.	Manuel Torre Rabado.	Salcedo.
Cabo 1.º	Primo Gomez Posada.	Santervás.
PRIMER REEMPLAZO DE 1875.		
Soldado.	Adrian Fernandez Piñero.	Ubiarco.
»	Agapito Casares Campo.	Uznayo.
Sargento 2.º	Alejandro Echevarría Valle.	Villaescusa.
Cabo 2.º	Bernardino Vega Sierra.	Renedo.
Soldado.	Calixto Ruiz Vargas.	Escobedo.
»	Celestino Gomez San Pedro.	Ledantes.
Sargento 2.º	Ciriaco Castañeda Ruison.	Cos.
Soldado.	Eleuterio Fuentevilla Castañeda.	Polanco.
»	Elías Selaya Garate.	Inogedo.
»	Emilio Peña Fernandez.	Seles.
»	Estéban Gonzalez Ruiz.	Los Cos.
»	Federico Bárcena Ruiz.	Renedo.
»	Fernando Diaz Gomez.	Mazcuerras.
»	Fernando Gutierrez Villegas.	Villanueva de la Peña.
»	Florencio Correa Rio.	Ruiloba.
»	Francisco Fernandez Terán.	Salcedo.
»	Francisco Ruiz Fernandez.	Molledo.
Cabo 2.º	Gabriel Cayon Hoyo.	Media Concha.
Soldado.	Eusebio Fernandez Quevedo.	Santillana.
»	José Sanchez Bracho.	Ruiseñada.
»	Julian Garcia Garcia.	Media Concha.
»	Leoncio Revuelta Gomez.	Ontaneda.
»	Lucio Garcia Real.	Ruiloba.
Cabo 1.º	Manuel Cano Martinez.	Santander.
Soldado.	Manuel Lavid Fernandez.	San Martín de Quevedo.
»	Manuel Quevedo Lopez.	Puente-Viesgo.
»	Pedro Gonzalez Célis.	San Vicente de la Barquera.
»	Pedro Sainz Ceballos.	Elguera.
Cabo 1.º	Pedro Soberon Maezo.	Castro de Villarejo.
»	Prudencio Gutierrez Célis.	El Tejo.
Soldado.	Serapio Diaz Bores.	Luriego.
»	Víctor Datalio Torribes.	Cortiguera.
»	Victoriano Sainz Viar.	Liaño.

Santander 17 de Abril de 1880.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, José Elósegui.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Corvera.

El día dos del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana tendrá efecto en el local de esta casa Ayuntamiento situado en el pueblo de la fecha el acto de subasta pública de las obras de reforma de la casa Escuela, cementerio, refundición de las campanas de la parroquia del pueblo de Alceda, las de traida de aguas y obras de dos fuentes para depósito de las mismas en los barrios de la Torre y el llamado Nuevo de dicho pueblo, así como las necesarias para reforma de la

fuerza del barrio de Seltojo del mismo término; cuya subasta tendrá efecto bajo el pliego de condiciones que resulta del expediente que original se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan enterarse del mismo las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, y bajo el tipo de cantidad consignada respectivamente que á una suma hace la de ocho mil seiscientos nueve pesetas veinticinco céntimos.

San Vicente de Toranzo diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta.—El Alcalde, Joaquin Calderon.—P. A. de Ayuntamiento, Tomás Quintanal.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

Con el fin de proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1880 á 1881, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Campó de Suso 14 de Abril de 1880.—José Gonzalez.

Ayuntamiento de Castañeda.

Hallándose terminado por la Junta pericial de este Municipio el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1880 á 1881, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, para que los contribuyentes en él hagan las reclamaciones que á su derecho convengan.

Castañeda 18 de Abril de 1880.—Mauricio Obregon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. FELIPE RUIZ SALAZAR, Escribano de actuaciones de este partido de Torrelavega.

Certifico: que por mi testimonio se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de Torrelavega á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta el Sr. D. Emilio de Alvear y Pedraja, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de doña Manuela Hernandez y Hernandez, viuda de don Manuel Gonzalez Quindos y Madrazo, vecina de Nava del Rey, y en su nombre el Procurador don Policarpo Garcia Benedi, contra D. Valentin Herrero, que lo es de esta villa, y doña Joaquina y D. José Gonzalez Hernandez, hijos menores del don Manuel, representado el primero por el Procurador D. Manuel Carrera Campuzano y en rebeldía de los segundos los estrados del Tribunal, sobre mejor derecho á ser reintegrada con los bienes de su finado esposo, embargados á instancia del demandado Herrero:

1.º Resultando: que por escritura pública otorgada en esta villa ante el Notario don Andrés Gonzalez Piélagos en siete de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco don Manuel Gonzalez Quindos y Diego Madrazo recibió en calidad de préstamo del don Valentin Herrero la cantidad de veinte mil reales con la obligación de devolver referida cantidad en el plazo de dos años, contados desde la fecha referida ó sea para la del siete de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, de pagar durante el tiempo de este préstamo y al vencimiento de cada año un ocho por ciento de interés anual, y en caso de faltar á este cumplimiento y dar lugar á procedimientos judiciales á satisfacer al acreedor los gastos, costas, daños y perjuicios que legalmente justifique hasta la cantidad de dos mil reales, habiendo hipotecado á la garantía de dicho préstamo las fincas que en mencionada escritura se relacionan:

2.º Resultando: que por la otorgada en esta misma villa ante el Notario don Nemesio Fernandez en diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, ambos contrayentes convinieron en prorogar el contrato referido por

tres años más con las mismas condiciones y garantías:

3.º Resultando: que requerida la doña Manuela Hernandez y Hernandez para el pago de las cinco mil pesetas de intereses y costas, prestadas á su finado marido á virtud de ejecución dictada á instancia de don Valentin Herrero contra los hijos y herederos del don Manuel Gonzalez Quindos, habiendo manifestado que carecía de bienes para pagar dicha deuda, se le embargaron los bienes radicantes en el pueblo de Viérnoles y en la Nava del Rey que se hallan descritos y designados en las diligencias de su razón:

4.º Resultando: que con tales antecedentes se presentó demanda por el Procurador D. Policarpo Garcia Benedi á nombre de D.ª Manuela Hernandez y Hernandez con la pretension de que se declare preferente derecho á ser reintegrada con el precio de los bienes embargados á instancia del D. Valentin Herrero y con los demás que pertenecen al finado D. Manuel Gonzalez Quindos y Madrazo en la cantidad de veinte y ocho mil setecientos doce pesetas que importaban los bienes dotales y parafernales que aportó á su matrimonio con el Gonzalez Quindos y que se han vendido y consumido durante el matrimonio, aduciendo como fundamentos de hecho: que la demandante aportó á su matrimonio con don Manuel Gonzalez Quindos y Madrazo, contraído en veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos, en dote estimada entregada por su padre don Pablo Hernandez la cantidad de treinta mil reales ó siete mil quinientas pesetas, y como aumento de dicho dote cuatro mil cuatrocientos reales ó mil cien pesetas que la dió el padre del don Manuel su marido, segun carta dotal otorgada en la Nava del Rey en cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos; que en concepto de parafernales aportó la dicha señora bienes por valor de doscientos setenta mil ochocientos ochenta y un reales que con los treinta mil de la dote que la dió su padre, formaron la suma de trescientos mil ochocientos ochenta y un reales, segun consta en el testimonio de su haber y pago en la division y adjudicación de los bienes de su padre D. Pablo, aprobada por escritura pública otorgada en la Nava del Rey el siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno; que fué aportación asimismo de referida señora la parte de casa en la calle del Pozo Viejo que en la misma se menciona y diez y seis mil reales de la tercera parte de los frutos de trigo, garbanos y uva á que se referia la segunda declaración de la misma escritura y que agregando á las citadas cantidades la de tres mil seiscientos noventa y cuatro reales que valió la tercera parte de la casa de la calle de Trabancos, manzana del Sol, número cuarenta y cuatro, resultan los trescientos veinte y cinco mil trescientos setenta y cinco reales, ó sean ochenta y un mil trescientos cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos aportados al matrimonio en dotales y parafernales que recibió su marido D. Manuel Gonzalez Quindos y Madrazo, habiéndose consumido durante el matrimonio de los bienes relacionados partidas por valor de ciento ochocientos mil ochocientos ochenta y ocho reales ó veinte y ocho mil setecientos doce pesetas, que deben reintegrarse y pagarse con otros bienes que se hallan descritos en el matrimonio y agenciados durante el matrimonio y con los propios y privativos de D. Manuel Gonzalez Quindos y Madrazo, aduciendo como fundamentos de derecho la doctrina consignada por la ley de veinte y tres y treinta y tres, título trece, partida quinta, y sentencia título once, partida cuarta, y sentencia de veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete, y la diez

...título once de la partida cuarta... mil ochocientos cincuenta y siete y quince de... mil ochocientos sesenta y...

Resultando: que don Valentin... y en su nombre el Procurador... Manuel Carrera Campuzano, con... a la demanda, solicita que se... que la demandante no goza... respecto al mismo en cuan... hipotecados; y que en... los restantes que solo la tie... el reintegro de los veinte y... mil reales ó sean seis mil sete... cincuenta pesetas á que as... su dote estimada, con la ab... de las demás pretensiones... demanda, é imposición de cos... la contraria, exponiendo co... fundamentos, que es acreedor... segun la escritura de siete... mil ochocientos sesenta y... de Abril de mil ochocientos sesenta y... que fué posteriormente inscrita... el Registro de la propiedad de este... partido: que los cuatro mil cuatro... reales que en la escritura de... y como aumento de ella recono... D. Manuel Gonzalez en favor de su... esposa solo constan por confesion del... que no aparece que los bienes... correspondientes á la demandante por... escritura de division y adjudicacion... los pertenecientes á su padre don... Pablo Hernandez se los diera aquella á... marido señaladamente y con inten... de que tuviese el señorío de ellos;

que aun en la hipótesis no admitida... que constase referida circunstancia... no puede aceptar como ciertas las ba... sucesivas mientras no se pruebe la... de las mismas, citando como... fundamentos de derecho la doctrina... establecida por el artículo veinte y... de la ley Hipotecaria y senten... del Tribunal Supremo de tres de... de mil ochocientos setenta y... y cinco de primero de Febrero de mil... ochocientos setenta y seis:

6.º Resultando: que citados y em... plazados en forma los hijos y herede... de D. Manuel Gonzalez Quindos y... en su nombre su curador D. Isidro Pi... Hernandez, no se presentaron á... contestar á la demanda, por lo que... transcurrido el término concedido del... emplazamiento y acusada la rebeldía... por la parte contraria, se tuvo aquella... por contestada, continuando el proce... dimiento y entendiéndose las actua... ciones respecto á los mismos con los... estrados del Tribunal:

7.º Resultando: que en los escritos... réplica y dúplica se fijaron definiti... mente los puntos de hecho y de de... cho consignados en la demanda y... contestacion, con la única modificacion... por parte del demandado de que en vez... de declararse la preferencia por los... veinte y siete mil reales que importa el... haber dotal, se limite á la parte de dote... que su coligante reclama, toda vez... que no comprende la demanda las fin... dotes, solicitándose por ambas... partes que se recibiese el pleito á...

Resultando: que de la testifical... practicada á instancia del demandante... que á finado D. Manuel Gon... Quindos y Madrazo recibió en el... mil ochocientos sesenta y uno y... la fecha que expresa el testimonio... expedido por el Notario don... Cuadrillero Galán, á nom... por su legítima mujer doña Ma... Hernandez, todos los bienes, cré... y granos que comprende dicho... testimonio, cuyos bienes administró el... Manuel Gonzalez Quindos, de los... que dispuso como administrador pa... sus negocios y atenciones de la ca... y que durante dicho matrimonio ri... gobernó y administró los bienes de... clases y de todas procedencias de...

esta señora por habérselos entregado... su mujer, constándoles la entrega á... tres de los testigos por la carta dotal... otorgada en la Nava del Rey por don... Pablo Hernandez á favor de su hija... D.ª Manuela por escritura pública de... cinco de Junio de 1852 y por la de divi... sion y adjudicacion de los bienes del... dicho señor hechas á favor de sus tres... hijos doña Juana, don Julian y doña... Manuela, en la parte correspondiente á... la última, cuya escritura fué otorgada... en siete de Agosto de mil ochocientos... sesenta y uno, apareciendo ambos do... cumentos debidamente cotejados con... sus originales:

9.º Resultando de la escritura de... carta dotal referida: que para ayudar á... levantar las cargas consiguientes al... matrimonio verificado entre don Ma... nuel Gonzalez Quindos y Madrazo y... doña Manuela Hernandez, segun lo... ofrecido por el padre de esta don Pablo... Hernandez, la entregó en dote diferen... tes bienes por valor de treinta mil rea... les, cuyos bienes se hallan descritos y... designados en citada escritura, obli... gándose el don Manuel y por su menor... edad su padre don José á restituir di... cha cantidad que recibia en concepto de... dote estimada, reconociendo además á... favor de su esposa doña Manuela y co... mo aumento de su dote cuatro mil cua... trocientos reales que el don José Gon... zalez la entregó al contraer dicho ma... trimonio por via de regalo; con la de... claracion de que consignaba en sus... bienes presentes y futuros referida... cantidad, dando facultad á la interes... da para su pago, de los que tuviese por... conveniente, y obligándose el marido... don Manuel Gonzalez Quindos y Ma... drazo á entregar dicha cantidad y la... dotal á la disolucion del matrimonio ó... durante él con preferencia á cuales... quera acreedor:

10.º Resultando del testimonio del... haber y pago formado á la D.ª Manue... la Hernandez en la escritura de divi... sion y adjudicacion de los bienes del... D. Pablo Hernandez, que la correspon... dieron en concepto de legítima antici... pada deducida la mejora de setenta... mil reales á favor de D.ª Juana Hernan... dez, la tercera parte de referidos bie... nes consistentes en metálico, créditos, fr... utos, ganados, efectos, alhajas, mue... bles y raíces que en dicha escritura... se detallan, importantes trescientos mil... ochocientos ochenta y un reales que... fueron aceptados con obligaciones im... puestas en citada escritura por los hi... jos del D. Pablo, D.ª Juana, D. Julian... y en nombre de D.ª Manuela por su... esposo D. Manuel Gonzalez Quindos:

11.º Resultando: que de la prueba... practicada por el demandado aparecen... segun certificacion del Registrador de... la propiedad de este partido, inscritas... en dicha oficina, la de la hipoteca... constituida por D. Manuel Gonzalez... Diego Madrazo á favor de D. Valentin... Herrero en seguridad del préstamo de... veinte mil reales que se hizo por la... escritura pública de siete de Abril de mil... ochocientos sesenta y cinco, y la de la... prórroga de dicho contrato por tres... años más é iguales garantías, otorgada... en escritura de diez de Febrero de mil... ochocientos setenta y ocho:

1.º Considerando: que con arreglo á... las leyes veinte y tres y treinta y tres,...

2.º Considerando: que por esta doc... trina la demandante D.ª Manuela Hernan... dez y Hernandez tiene preferente... derecho á ser reintegrada en los treinta... mil reales importe de los bienes que... constituyen la dote otorgada á su fa... vor por la escritura pública de cinco... de Junio de mil ochocientos cincuenta...

3.º Considerando: que con arreglo... á lo dispuesto en el artículo ciento se... tenta de la ley hipotecaria la dote con... fesada por el marido cuya entrega no... constase ó constare solo por documen... to privado, no puede surtir otro efecto... que el de las obligaciones personales y... el de perjudicar únicamente á aquel... con arreglo á la sentencia del Tribu... nal Supremo de quince de Abril de mil... ochocientos sesenta y seis:

4.º Considerando: que la cantidad... de cuatro mil cuatrocientos reales que... el don Manuel Gonzalez Quindos reco... noce en la citada escritura de cinco de... Junio de mil ochocientos cincuenta y... dos como aumento de dote á favor de... su esposa D.ª Manuela Hernandez no... consta entregada más que por la sim... ple declaracion del mismo, por cuya ra... zon y por tener únicamente á falta de... otra prueba el carácter de dote confe... sada no puede con arreglo á lo ex... puesto en el precedente fundamento... constituir un crédito preferente al re... clamado por el demandado D. Valentin... Herrero:

5.º Considerando: que es condicion... indispensable con arreglo á los artícu... los ciento sesenta y ocho y ciento... ochenta de la ley hipotecaria sancio... nada por inconcusa jurisprudencia del... Tribunal Supremo de Justicia y más... especialmente por su sentencia de diez... de Noviembre de mil ochocientos se... tenta y cinco que para que adquirieran... las mujeres la hipoteca legal estableci... da por la ley diez y siete, título once,...

6.º Considerando: que los bienes... que á título de legítima anticipada re... cibió D. Manuel Gonzalez Quindos y... Madrazo en nombre de su esposa doña... Manuela Hernandez en virtud de la... adjudicacion y division de los bienes... de su padre D. Pablo por la escritura... de siete de Agosto de mil ochocientos... sesenta y uno, no pueden tener ni tien... na á su favor la hipoteca legal que... pretende la demandante, por no cons... tituir referida escritura otro título que... el de la justificacion del ingreso de re... feridos bienes en la sociedad conyugal,...

7.º Considerando: que faltando ba... se tan principal, en la que se funda la... pretension de la demandante respecto... á lo que dichos bienes parafernales... puedan haber sido desfalcados, proce... de asimismo absolver á los demanda... dos en cuanto á lo que en la demanda... se solicita en cuanto á referidos ex... tremos:

Vistas las citadas disposiciones,...

Fallo: que debo declarar y declaro á... D.ª Manuela Hernandez y Hernandez, vi... uida de D. Manuel Gonzalez Quindos... y Madrazo, con preferente derecho á... ser reintegrada en la cantidad de treinta... mil reales importe de sus bienes do... tales estimados con el precio de los... embargados á instancia de D. Valentin... Herrero, al que debo absolver y absuelvo... de las demás pretensiones deduci... das en la demanda. Y por esta mi... sentencia que se notificará con arreglo... al artículo mil ciento noventa de la ley... de Enjuiciamiento civil y se hará no... toria publicandola en El Impulsor de es...

ta villa y *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando y sin haber expresa condenacion de costas, lo pronuncio, man lo y firmo, de que el presente Escribano da fé.—Emilio de Alvear.—Ante mí: Felipe R. Salazar.

Para que conste y á fin de que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, firmo el presente en Torrelavega á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos ochenta en estas siete hojas de papel del sello sétimo números setenta mil ochocientos sesenta y dos al setenta mil ochocientos sesenta y cinco.—Felipe R. Salazar.

D. JOSÉ ANTONIO PADIERNE, Secretario del Juzgado municipal de Castro-Urdiales.

Certifico: Que seguido en rebeldía un juicio verbal civil, ha recaido en él la sentencia que dice así:

«Sentencia. En la villa de Castro-Urdiales á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Antonio San Juan, suplente Juez municipal en ejercicio de la misma, habiendo visto este juicio verbal entre D. Isidro Moral, de esta vecindad, industrial, en concepto de demandante, y D. Alejo Echevarría, vecino de Sanorrostro, como demandado, y por su ausencia y rebeldía los estratos del Juzgado, sobre pago de ciento cincuenta pesetas, importe de hospedaje y manutencion durante treinta dias; y

1.º Resultando que citado personalmente el demandado, no compareció ni manifestó causa que se lo impidiera, por lo que, á instancia del demandante se siguió el juicio en ausencia y rebeldía de aquel:

2.º Resultando que á virtud de exhorto declaró por posiciones D. Alejo Echevarría ante el Juzgado municipal de San Julian de Musques ser cierto que estuvo de huésped en casa del demandante en dos ocasiones y por tiempo de treinta dias: que le escribió dos veces ofreciéndole pagar, y que enterado del importe de la cuenta, que era el de ciento cincuenta pesetas, convino en satisfacerlas al siguiente dia:

1.º Considerando que confesada judicialmente la certeza y legitimidad de la deuda y siendo este uno de los medios de prueba que señala el artículo 279 de la ley de Enjuiciamiento civil, al demandado incumbia probar, y no lo ha hecho, que la hubiese solventado; dicho Sr. Juez, por ante mí, dijo: que debia de condenar y condenaba á D. Alejo Echevarría á que en el término de ocho dias pague á don Isidro Moral las ciento cincuenta pesetas que le debe, con las costas y gastos del juicio.

Así por esta sentencia, que respecto al rebelde Echevarría se notificará en estrados é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncio, mandó y firma, de que certifico.—Antonio San Juan de Santa Cruz.—José Antonio Padierno, Secretario.»

Es conforme con su original, obrante en un pliego del sello décimo señalado con el número 543.323, de que certifico y al que me refiero; y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente en Castro-Urdiales á quince de Abril de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º—Antonio San Juan de Santa Cruz.—José Antonio Padierno, Secretario.

EDICTO.
D. REMIGIO GONZALEZ CAMPUZANO, Registrador de la propiedad del partido judicial de Torrelavega, Audiencia de Burgos.
Hago saber: que por D. Genaro Diaz Garcia, vecino de Galizano, como al-

bacea testamentario de D. Clotilde Roldan y Camino, soltera, natural de Reocin y vecina de Mercadal, se ha presentado solicitud en este Registro pretendiendo que se instruya expediente de liberacion respecto á la finca siguiente:

Una casa de habitacion en alto y bajo con su corral fronterero y un huerto como de un área setenta y nueve cuatiáreas, sita en el pueblo de Reocin y barrio de Pumarés, ocupa una superficie de 182 metros y 671 milímetros procedentes de 36 pies de frente y 65 de fondo; todo forma una finca que linda por el frente, trasera y costado derecho con carreteras públicas y por el costado izquierdo con pared medianera de la casa propia de Antonio García, estando señalada la que se describe con el número diez y seis de gobierno.

Entre sus gravámenes insertos figuran un censo de cuatrocientos cincuenta ducados de capital y ciento cuarenta y ocho reales y medio de rédito anual á favor de la capellanía que en el lugar de Mijares y su parroquia fundó D. Domingo Sanchez Bustamante; y una hipoteca á la seguridad de cuatrocientos sesenta y cinco reales pagaderos en el término de un año, á contar desde el diez y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis, á favor de D. Francisco Gutierrez Calderon, vecino que fué de Quijas, fallecido hace más de veinte años.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados se publica este edicto, advirtiéndoles que tienen el término de noventa dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, para presentar sus reclamaciones en el Juzgado de primera instancia de este partido.

Torrelavega veinte y dos de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Remigio G. Campuzano.

Nota. La liberacion se pretende á nombre de la expresada finada doña Clotilde Roldan y Camino, comprende solo la casa antes relacionada y descrita, fué dueña anterior de la misma D.ª María Perez Roldan, no han de quedar subsistentes gravámenes declarada la liberacion, y segun el escrito del actor quedarán extinguidos, si no se reclama, los siguientes:

1.º El censo de cuatrocientos cincuenta ducados de capital y ciento cuarenta y ocho reales y medio de rédito anual á favor de la capellanía que en el lugar de Mijares y su iglesia parroquia fundó D. Domingo Sanchez Bustamante, de que es actual poseedor D. Antonio García Gomez, Cura párroco de Quevedá, impuesto por escritura de quince de Febrero de mil ochocientos diez y nueve.

2.º Una obligacion de mil treinta y un reales treinta maravedises pagaderos para el dia tres de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y seis á don Francisco Gonzalez Bustamante, vecino de Quijas.

3.º Una obligacion por cuatrocientos sesenta y cinco reales pagaderos en el término de un año á contar desde el diez y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis á favor de don Francisco Gutierrez Calderon, vecino de Quijas.

4.º Un crédito de setecientos reales pagaderos al plazo de un año á D. Vicente Ruiz Tagle, vecino de Reocin, y la declaracion de que quedaba afectada dicha casa á la manda hecha por via de dote á la mujer del D. Vicente, llamada D.ª Celedonia, por cantidad de mil reales.

Torrelavega veinte y dos de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Remigio G. Campuzano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Del pueblo de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, han desaparecido dos novillos de la propiedad de D. Nicolás Lagunillo y Ceballos, de las señas siguientes: Como de dos y medio á tres años, color jaseo, gamas bien puestas, con una O en la izquierda, y las orejas izquierdas despuntadas.

La persona que sepa de su paradero ó los tenga en su poder avisará á su dueño, en Mata, quien pagará los gastos que hayan ocasionado.

En la imprenta del *Boletín oficial* hay de venta filiaciones para quintos.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 800 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, teniente de navío,
Saldrá de Santander el 22 de Abril

PARA

SAN THOMAS,

LA HABANA Y VERACRUZ.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, Suere (Cumaná), Guzman Blauco (Barcelona) y la Guaira.

2.º Con San Juan de Puerto-Rico, Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston) y la línea de Marsella á Colon.

El magnifico vapor de 5,000 toneladas y 660 caballos

VILLE DE PARIS

Capitan Dardignac,
Saldrá de Santander el 26 de Abril
PARA COLON (SIN TRASBORDO),
con escalas en

Pointe á Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curaçao y Savanilla.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

En Colon (PANAMA) con todos los puertos del Pacífico y America Central.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand,
Saldrá de Santander del 8 al 10 de Abril
PARA SAN NAZARIO,
PROCEDENTE DE
Veracruz, Habana, y San Thomas.

El vapor de primera clase, de 3,000 toneladas y 660 caballos

SAINTE SIMON

Capitan Durand Henri,
Saldrá de Santander del 16 al 18 de Abril
PARA BURDEOS (PAUILLAC)
Y EL HAVRE,
PROCEDENTE DE
Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello,
La Guaira, Fort de France, Saint Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

LÍNEA DE MARSELLA, HABANA Y VERACRUZ.

El magnifico vapor de 3,000 toneladas y 500 caballos

VILLE DE MARSEILLE

Capitan Reculoux,
Saldrá de Marsella el 28 de Abril, de Barcelona el 29 y de Cádiz el 2 de Mayo,

PARA VERACRUZ

con escalas en
Santa Cruz de Tenerife, Fort de France, Habana, New York, Lisboa, Gibraltar y Marsella.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA, A LA IDA, en Fort de France para las Antillas, las Guayanas, Venezuela, Colombia y los puertos del Pacífico.

En esta línea se expenden pasajes á precio reducido para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para LA HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus camaros, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1.º 2.º En SANTANDER á los Sres. STRADA Y LOPEZ, Agentes principales, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía. En Cádiz, á los Sres. A. Sicre. 12—9

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial* en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de presentadas y pérdidas de reses insertos en dicho *Boletín oficial* durante el primer semestre del año económico de 1879 á 1880.

	Reales
Ampuero	8
Arenas	7
Cabezón de la Sal	6
Campó de Suso	12
Cayón	28
Enmedio	6
Liérganes	4
Marquesado de Argüeso	16
Mazcuerras	6
Pesaguero	6
Pielagos	13
Rionansa	23
Ruente	11
Ruesga	12
Santa Cruz de Bezana	6
Santiurde de Toranzo	27
Torrelavega	4
Valle	12
Villaescusa	15

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

Imprenta de SALVADOR ATENZA.

Calle de Carbalal, núm. 4

AGUA MILAGROSA

DESTILADA

CON ROSAS DE JERICÓ

para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA ADVOCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

NUESTRO SEÑOR SAN JOSE.

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.

Depósito en Santander: almacén de frutos coloniales de la viuda de García Gomez, San Francisco, 16.

BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.

PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO

Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente, en el sitio de París y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias.—Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados. Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los padizos, furúnculos, etc., se curan rápidamente con el BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.

Cesacion INMEDIATA del dolor.—Tratamiento INFALIBLE. Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C.ª en Merxem-les-Anvers (Bélgica).—En Madrid, Agencia franco hispano-portuguesa, Sordo, 31. Venta al por menor, en Santander, en las principales farmacias.

Exposition Universelle 1878  Médaille d'Or. Croix de Chevalier

LAS MAS GRANDES RECOMPENSAS

OLEOCOME

E. COUDRAY

HECHO CON EL OLEO DE BEN PARA LA HERMOSURA DEL CABELLO. Este nuevo aceite untoso y nutritivo se conserva indefinidamente y tiene la propiedad de mantener el cabello flexible y lustroso.

ARTICULOS RECOMENDADOS: Perfumeria a la Lacteina, Gotas Concentradas para el pañuelo, Agua Divina llamada agua de salud.

SE VENDEN EN LA FÁBRICA: PARIS, 13, rue d'Enghien, 13, PARIS. Depósitos en casa de los principales Perfumistas, Boticarios y Peluqueros de España y Américas.